

Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha resuelto:

1.º La resolución, con pérdida de la fianza, del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Don Vicente P. Rico Ulloa» para la ejecución de la obra de construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Icod de los Vinos (Tenerife).

2.º Que se proceda a la recepción y liquidación de la obra que en su caso haya sido ejecutada.

3.º Que se instruya el oportuno expediente para la fijación y valoración de los daños irrogados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general de Programación e Inversiones, Francisco José de Saralegui Platero.

*RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Don Vicente P. Rico Ulloa», de ignorado domicilio, para la ejecución de la obra de construcción de una Sección Delegada tipo «A» en Tejina (Tenerife).*

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Don Vicente P. Rico Ulloa» para la ejecución de las obras de construcción de una Sección Delegada tipo «A» en Tejina (Tenerife);

Resultando que por Orden ministerial de 10 de junio de 1967 se adjudicaron definitivamente a la Empresa «Don Vicente P. Rico Ulloa» la ejecución de la obra de construcción de Sección Delegada tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Tejina (Tenerife) por un importe de contrata de 7.177.787,71 pesetas, formalizándose el contrato mediante escritura pública ante el Notario de Madrid don Luis Ramos Gómez en 29 de septiembre de 1967;

Resultando que en 25 de junio de 1971 el Director de la Unidad Técnica número 4 informa que, ante los manifiestos defectos de construcción existentes en la obra, pide a los escritos reiterados solicitando la corrección de tales defectos, no se ha efectuado la recepción provisional de las obras al no haberse subsanado los mismos.

Resultando que en 30 de junio de 1971 el Director técnico de construcción de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar propone la resolución del contrato con pérdida de la fianza.

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo notificado a la Empresa en 4 de febrero de 1972 el trámite de audiencia al interesado, siendo devuelta la notificación a causa de haberse ausentado de su domicilio y ser desconocido el nuevo, por lo que fué preciso realizar dicha notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo; habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento en 10 de julio de 1973, la Intervención General de la Administración del Estado en 2 de agosto de 1973 así como el Consejo de Estado en Comisión Permanente en 8 de noviembre de 1973;

Vistos la Ley de Contratos del Estado texto refundido aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y en cuanto no se oponga a la misma el pliego de condiciones generales del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1968, así como el pliego de condiciones particulares de la obra;

Considerando que el artículo 64, párrafo último del pliego de condiciones civiles de 1968, así como el artículo 170, párrafo último del Reglamento General de Contratación, establecen que procede la resolución del contrato por no terminar el contratista la obra en el plazo estipulado;

Considerando que el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado establece como causa de resolución el incumplimiento, imputable a la contrata, del plazo final de ejecución de las obras;

Considerando que el artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado establece que «cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista la será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios».

Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha resuelto:

1.º La resolución, con pérdida de la fianza, del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Don Vicente P. Rico Ulloa» para la ejecución de la obra de

construcción de una Sección Delegada tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Tejina (Tenerife).

2.º Que se proceda a la recepción y liquidación de la obra que en su caso haya sido ejecutada.

3.º Que se instruya el oportuno expediente para la fijación y valoración de los daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general de Programación e Inversiones, Francisco José de Saralegui Platero.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el convenio de colaboración suscrito por «Marinex Petroleum of Spain, Inc.», «Cardinal Petroleum Company Spain» y «Houston Oils of Spain Limited», para la regulación de las actividades de los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Cádiz A, F, G y H».*

Ilmo. Sr.: Visto el convenio de colaboración suscrito en 4 de agosto de 1972 por las Entidades «Marinex Petroleum of Spain, Inc.», «Cardinal Petroleum Company Spain» y «Houston Oils of Spain Limited», para regulación de las actividades en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Golfo de Cádiz A, F, G y H», expedientes números 556 a 559, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la condición quinta del artículo segundo del Decreto 2357/1973, de 26 de octubre, de otorgamiento de los citados permisos.

Tramitado el expediente con los preceptivos informes, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto aprobar el citado Convenio de Colaboración de 4 de agosto de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8 938, promovido por «Nezel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8 938, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Nezel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Nezel, S. A.», contra la resolución de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho del Registro de la Propiedad Industrial, que estimando el de reposición promovido por «Lilly Indiana de España, S. A.» anuló la marca número cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cinco «Normopina», debemos declarar y declaramos nula y sin valor dicha resolución como no ajustada a derecho, y en su lugar declaramos subsistente la resolución de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, dictada por el mismo Órgano, concesiva del registro de dicha marca; no hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.